



RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-000210-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIAN ALFREDO ANGARITA URBINA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintitrés (23) de julio del año en curso**, siendo las **tres de la tarde (03:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 261 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00210-00** promovido por el señor **FABIAN ANGARITA URBINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: CARLOS GUSTAVO RODRÍGUEZ ACUÑA

C.C. No. 1.015.442.685 de Santa Fe de Bogotá D.C.

T.P. No. 288.445 del C. S. de la J.

Dirección: Avenida Jiménez N° 4 – 03 Oficina 904 de Santa de Bogotá

Dirección Electrónica: gcaez@egalegal.co y principal@vejaranoyamaya.com

RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00210-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIÁN ALFREDO ANGARITA URBINA
DEMANDADOS: EJÉRCITO NACIONAL

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **GUILLERMO ORLANDO CAEZ GOMEZ** al Dr. **CARLOS GUSTAVO RODRÍGUEZ ACUÑA** como apoderada de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

1.2. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C.C. N°. 27.984.472 de Barbosa –Santander

T.P N°. 141.967 del C.S del J.

Dirección: Batallón de Infantería N° 18 Coronel Jaime Rooke Cantón Militar Kilometro 3 vía Armenia.

Dirección Electrónica: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Fabián Alfredo Angarita Urbina: **Sin observación**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado.** En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** no propuso ninguna excepción.

RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00210-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIÁN ALFREDO ANGARITA URBINA
DEMANDADOS: EJÉRCITO NACIONAL

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el *sub lite*, se avizora que contra la **Resolución No. 8168 del 14 de septiembre de 2016** no procedía recurso alguno, motivo por el cual se entiende agotado este requisito. (Fls. 1 - 3 del expediente).

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada en la Procuraduría 4ª Judicial II para Asuntos Administrativo, trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fl. 178 del Cdo. Ppal.)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que el señor **Fabián Alfredo Angarita Urbina**, prestó sus servicios en el Ejército Nacional por un tiempo de 28 años, 6 meses y 25 días de la siguiente manera¹:

CONCEPTO	DESDE	HASTA
Servicio Militar	12-04-1989	15-02-1990
Alumno Oficial	16-02-1990	01-12-1992
Alumno Oficial	13-01-1990	01-12-1992
Oficial	01-12-1992	21-09-2016

5.2. Que a través del **Acta N° 10918 del 25 de abril de 2016**, el Comité de Evaluación de los Tenientes Coroneles que son considerados para el ascenso en el mes de junio de 2016, no recomendó el ascenso del señor **Angarita Urbina**, como quiera que fue relevado en cargo de comandante del GGCUNN en el año 2012 y tiene concepto negativo. (Fl. 5 – 28)

5.3. Que mediante derecho de petición radicado el día 2 de mayo de 2016 ante la el Comandante del Ejército Nacional, el señor **Fabián Alfredo Angarita Urbina**, solicitó reconsideración al ascenso al grado superior dentro de la institución castrense (Fls. 29 – 32)

5.4. Que a través del **Oficio N° 20165530657404: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER del 25 de mayo de 2016**, el Director de Personal del Ejército Nacional informó al Teniente Coronel **Angarita Urbina**, que se determinó mantener en firme la decisión de no ser ascendido a un grado superior dentro de la institución castrense. (Fl. 33)

¹ Fl. 43 del Cdo. Ppal.

RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00210-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIÁN ALFREDO ANGARITA URBINA
DEMANDADOS: EJÉRCITO NACIONAL

5.5. Que a través del **Acta N° 07 del 28 de junio de 2016**, la Junta de Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares recomendó al Ministro de Defensa Nacional y al Comandante del Ejército Nacional el llamamiento a calificar servicios Teniente Coronel **Fabián Alfredo Angarita Urbina**, manifestando que el aquí accionante cumple con los requisitos del tiempo de servicio para acceder a una asignación de retiro (Fls.250 – 258)

5.6. Que a través de la **Resolución N° 8168 del 14 de septiembre de 2016**, el Ministro de Defensa Nacional, retiró del servicio activo del Ejército Nacional al señor **Angarita Urbina**, de conformidad a lo establecido en el artículos 100 literal a) numeral 3 y 103 del Decreto Ley 1790 de 2000; decisión que fue notificada personalmente el 21 de septiembre de 2016. (Fls. 1-3, 4 y 245 – 249)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante - Fabián Alfredo Angarita Urbina: **Conforme**
Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si el Teniente Coronel R **FABIÁN ALFREDO ANGARITA URBINA** tiene derecho a ser reintegrado al cargo de Teniente Coronel que ostentó hasta el 21 de septiembre de 2016, con el correspondiente pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el tiempo que se dio por terminada su vinculación y hasta su reintegro efectivo, así como los ascenso respectivos, junto con el pago de perjuicios morales derivados de la decisión adoptada por la entidad demandada al disponer su retiro del servicio?

Parte demandante - Fabián Alfredo Angarita Urbina: **Conforme**
Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

La apoderada de la parte demandada – **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **un (01) folio**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00210-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIÁN ALFREDO ANGARITA URBINA
DEMANDADOS: EJÉRCITO NACIONAL

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 1 – 178 del expediente.

DOCUMENTALES – OFICIAR

2. Oficiése a Sanidad del Ejército Nacional, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, allegue copia auténtica la historia clínica del Teniente Coronel Fabián Alfredo Angarita Urbina identificado con C.C. 79.542.813 de Santa Fe de Bogotá D.C. del año de 2003.
3. Requírase a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, allegue copia auténtica del registro civil de matrimonio del señor Fabián Alfredo Angarita Urbina y la señora Martha Cecilia Yela Henao.
4. Oficiése a Talento Humano del Ejército Nacional, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, allegue copia auténtica de folio de vida del señor Teniente Coronel Fabián Alfredo Angarita Urbina identificado con C.C. 79.542.813 de Santa Fe de Bogotá D.C.
5. Oficiése a Talento Humano del Ejército Nacional, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, allegue copia auténtica de hoja de vida del señor Teniente Coronel Fabián Alfredo Angarita Urbina identificado con C.C. 79.542.813 de Santa Fe de Bogotá D.C., en donde conste distinciones, condecoraciones, estudios, conducta y desempeño como oficial del Ejército Nacional

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 243 – 259 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE LA SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARA LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, PARA ALLEGAR LO SOLICITADO.

DICHA GESTIÓN ESTÁ CARGO DE LAS PARTE DEMANDANTE

RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00210-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIÁN ALFREDO ANGARITA URBINA
DEMANDADOS: EJÉRCITO NACIONAL

En este punto el Despacho manifiesta que las únicas pruebas por recaudar es de índole documental, ante lo cual se propone a las partes asistentes, si están de acuerdo, que al momento de llegar la prueba documental solicitada, se corra traslado de la misma por escrito, a fin de efectuar su incorporación al expediente, y una vez vencido este término, se corra nuevamente traslado por escrito para presentar alegatos de conclusión; o por el contrario requieren que se adelante audiencia de pruebas para incorporar los documentos solicitados.

Las partes asistentes manifiestan que están de acuerdo con incorporar por escrito tales documentos y posteriormente corra traslado para alegar, ante lo cual el Despacho manifiesta que una vez se allegue la prueba documental correrá traslado a las partes y una vez vencido dicho término, correrá traslado para alegar de conclusión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y veinte de tarde (03:20 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
Juez



JAIIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hóc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	FABIAN ALFREDO ANGARITA URBINA
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00210-00
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	03:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ALFONSO L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROSEC. JUD.	CARR 3 # 15-17 PISO 8	alfsuarez20@procesojudicial.gov.co	3157808888	
MARTHA XIMENA SIENA SOSA.	27984.472 141.967	MUNICIPAL	Cantón Militar "Dr. Jaime Rooke"	notificaciones.ibague@midefensa.gov.co	313-6066213	
Carlos Espinosa Rodríguez	288445 1015442685	APUD JUE	KR77 # 89-31 Bogotá	Info@cmmllegal.co crodriquez@cmmllegal.co	3133610369	

Secretario Ad Hoc,